

RESOLUCIÓN MTESS N° 904/2025

POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE INSALUBRIDAD O PELIGROSIDAD EN LOS CENTROS DE TRABAJO. -----

Asunción, septiembre de 2025.

VISTO: el Memorándum DSSO N° 25/2025 de fecha 24 de julio de 2025, remitido por la Dirección de Salud y Seguridad Ocupacional, Expediente N° 2025-12015001-012933, por el cual se eleva a consideración la propuesta de aprobación del “*Manual de Procedimiento para la Declaración de Insalubridad o Peligrosidad en los Centros de Trabajo*”, con el fin de adecuar, actualizar y modernizar los procedimientos administrativos vinculados al control y verificación del cumplimiento de las normas laborales, en materia de salud y seguridad ocupacional, en todo el territorio nacional; y-----

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 86 de la Constitución Nacional de la República del Paraguay consagra el derecho al trabajo, estableciendo que éste debe desarrollarse en condiciones justas y dignas, reconociendo además la irrenunciabilidad de los derechos laborales. -----

Que, el Artículo 99 de la Constitución Nacional de la República del Paraguay, establece que el cumplimiento de las normas laborales, así como de las disposiciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo, estará sujeto a la fiscalización de las autoridades competentes creadas por la ley, la cual también determinará las sanciones aplicables en caso de su transgresión. -----

Que, a través de la Ley N° 1235/1967, el Paraguay ratificó el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Inspección del Trabajo, adoptado en la 30ª Conferencia Internacional del Trabajo del año 1947, el cual establece que los Estados Parte deberán contar con un sistema eficaz de inspección que garantice el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de condiciones laborales y protección del trabajador. -----

Que, el Código del Trabajo (Ley N° 213/1993 y sus modificaciones) establece el marco regulatorio general de las relaciones laborales, incluyendo entre los derechos fundamentales del trabajador, las disposiciones sobre seguridad y salud ocupacional, así como sanciones por el incumplimiento de dichas normas. -----

Que, el mencionado Código impone a la Autoridad Administrativa del Trabajo, ejercida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la responsabilidad de implementar un sistema eficaz de inspección laboral, el cual se complementa con el Decreto N° 14.390/92, que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo. -----

Que, el mismo Código, en su Artículo 198 establece “*cuando el trabajo debe realizarse en los lugares insalubres o que por su naturaleza ponga en peligro la salud o la vida de los trabajadores o*

RESOLUCIÓN MTESS N° 904/2025

POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE INSALUBRIDAD O PELIGROSIDAD EN LOS CENTROS DE TRABAJO. -----

Asunción, septiembre de 2025.

en condiciones penosas o en turnos continuos o rotativos, su duración no excederá de seis horas diarias ni de treinta y seis horas semanales, debiendo percibir salario correspondiente a jornada normal de ocho horas. En este caso, y a pedido de cualquiera de las partes interesadas, la Dirección General de Higiene y Seguridad Ocupacional (actualmente Dirección de Salud y Seguridad Ocupacional), asesorada por el organismo competente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, especificará como insalubre o no insalubre la actividad de que se trate. La calificación de insalubridad será mantenida hasta que sea demostrada la desaparición de las causas ante el organismo mencionado”. -----

Que, la Ley N° 5115/2013 “QUE CREA EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL”, en su Artículo 2°.- NATURALEZA establece: “*El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en adelante el Ministerio, es un órgano del Poder Ejecutivo, de orden público, al que corresponde la tutela de los derechos de los trabajadores y las trabajadoras, en materia de trabajo, empleo y seguridad social, como policía laboral en su carácter de Autoridad Administrativa del Trabajo.*”. Asimismo, en su Artículo 3°.- OBJETIVOS expresa: “*Son objetivos principales del Ministerio, en el ámbito de su competencia entre otros, los siguientes: 1. Velar por la protección de los trabajadores y las trabajadoras en sus distintas dimensiones, garantizando el respeto de sus derechos, especialmente de quien se encuentran en condiciones de vulnerabilidad...*”. -----

Que, el Artículo 4°.- COMPETENCIA de la misma ley, expresa: “... 4. *Elaborar, ejecutar y fiscalizar las normas generales y particulares referidas a higiene, salud, seguridad y medicina del trabajo en los lugares o ambientes donde se desarrollan las tareas, en las empresas ubicadas en el territorio nacional, organismos y empresas del Estado y en las empresas binacionales.*” -----

Que, la Ley N° 5115/2013 CAPITULO II. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TRABAJO, Artículo 16.- COMPETENCIA, expresa: “*A este órgano le compete la inspección, vigilancia y fiscalización de los establecimientos industriales, comerciales, mineros, obreros, agrícolas y ganaderos, así como las oficinas prestadoras de servicios, a fin de velar por el cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social en todo el territorio nacional, relativas a las condiciones de trabajo, la salud y seguridad ocupacional, a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incluidas las normas laborales que protegen especialmente a mujeres, niños, niñas y adolescentes, en coordinación con los otros órganos del Ministerio.*”. -----

Que, conforme al Manual Descriptivo de Cargos y la Estructura Organizacional del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Dirección de Salud y Seguridad Ocupacional tiene, entre sus funciones, la planificación y ejecución de políticas de

RESOLUCIÓN MTESS N° 904/2025

POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE INSALUBRIDAD O PELIGROSIDAD EN LOS CENTROS DE TRABAJO. -----

Asunción, septiembre de 2025.

inspección y fiscalización en materia de salud y seguridad ocupacional, de acuerdo con lo establecido en el Anexo de la Resolución MTESS N° 644/2017. -----

Que, en este contexto, y con el objetivo de dar cumplimiento efectivo a las disposiciones legales vigentes, resulta necesario establecer los procedimientos de inspección y fiscalización, incorporando un enfoque específico en la identificación, verificación y evaluación de los riesgos laborales presentes en los distintos sectores, áreas, puestos o actividades de trabajo. Esto permitirá la debida categorización de condiciones de insalubridad o peligrosidad en los centros laborales, constituyéndose en una herramienta fundamental para la protección de la salud y la integridad física de los trabajadores. -----

Que, la aprobación de un manual de procedimiento, a través de la presente resolución responde a la necesidad de establecer mecanismos claros, eficientes y acordes a los estándares nacionales e internacionales, en especial los principios establecidos en el Convenio OIT N° 81, y que brinden herramientas adecuadas para un control eficaz, transparente, imparcial y moderno. -----

Que, la Ley N° 5115/13, en su artículo 11 “Funciones Generales”, establece que: “*El/la Ministro/a en las áreas de trabajo, empleo y seguridad social, ejercerá las siguientes funciones y atribuciones generales: (...) inc. 7 “Adoptar medidas de administración, coordinación, supervisión y control necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia ...”.* -----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

Art. 1° **APROBAR** el Manual de Procedimiento para la Declaración de Insalubridad o Peligrosidad en los Centros de Trabajo, contenido en el Anexo I de la presente resolución, que consta de 35 (treinta y cinco) fojas.-----

Art. 2° **ENCOMENDAR** al Viceministerio de Trabajo, a través de la Dirección de Salud y Seguridad Ocupacional y la Dirección General de Inspección y Fiscalización de Trabajo, la adopción de las medidas necesarias para la correcta implementación y difusión de la presente Resolución. -----

Art. 3° **DISPONER** que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación y difusión institucional, quedando sin efecto toda disposición contraria. -----

RESOLUCIÓN MTESS N° 904/2025

POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE INSALUBRIDAD O PELIGROSIDAD EN LOS CENTROS DE TRABAJO. -----

Asunción, septiembre de 2025.

Art. 4° COMUNICAR, publicar la presente resolución y cumplido, archivar. -----

Secretaria General

Ministra

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE INSALUBRIDAD O PELIGROSIDAD EN LOS CENTROS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

AÑO 2025

Anexo I aprobado por Resolución MTESS N° 904/2025

Elaborado por: Dirección de Salud y Seguridad Ocupacional (DSSO)

Revisado por: Dirección General de Asesoría Jurídica (DGAJ)

Aprobado por: Máxima Autoridad Institucional Res. MTESS 904/2025

INDICE

I.	PRESENTACION	3
II.	INTRODUCCION	4
III.	JUSTIFICACIÓN	5
IV.	MARCO LEGAL	6
V.	GLOSARIO	8
VI.	ACRONIMOS	15
VII.	FLUJOGRAMA: FASES DEL PROCEDIMIENTO	16
1.	PROCEDIMIENTO	17
1.1.	Procedimiento para la declaración de Insalubridad y/o Peligrosidad en el ámbito laboral.	17
1.2.	Inicio del Procedimiento	17
1.3.	Remisión a la Dirección de Salud y Seguridad Ocupacional	18
1.4.	De la pertinencia de las solicitudes	19
1.5.	Identificación de sectores, áreas, puestos o actividades laborales.	19
1.6.	Verificaciones	20
1.7.	Evaluación de los riesgos laborales	20
1.8.	Informe técnico del organismo competente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.	21
1.9.	De los medios de pruebas	21
1.10.	Categorización de la insalubridad o peligrosidad	22
1.11.	Informe técnico conclusivo y resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social	22
1.12.	Medidas correctivas y preventivas	23
1.13.	Seguimiento y vigencia de la declaración de la insalubridad o peligrosidad	23
1.14.	Sanciones	24
2.	REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES O EMPRESAS DECLARADAS INSALUBRES O PELIGROSAS.	25
2.1.	Registro Nacional de insalubridad y peligrosidad	25
2.2.	Contenido mínimo del registro	25
2.3.	Acceso y uso de la información	25
2.4.	De la responsabilidad	26
3.	DISPOSICIONES FINALES	26
3.1.	Vigencia y aplicación	26
3.2.	Derogaciones y modificaciones	26
4.	DOCUMENTACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA PAR LA APLICACIÓN DE LA REGLAMENTACION	27
5.	ANEXOS	28

I. PRESENTACIÓN

La promoción de condiciones laborales seguras, saludables y dignas constituye una prioridad del Estado paraguayo en el marco del respeto y garantía de los derechos fundamentales de las personas trabajadoras. En este contexto, la identificación y regulación de ambientes de trabajo insalubres o peligrosos representa una herramienta clave para la prevención de daños a la salud, la protección de la vida y la promoción del bienestar en el ámbito laboral.

La insalubridad y/o peligrosidad en los centros de trabajo no sólo plantea riesgos directos para la integridad física y mental de quienes trabajan, sino que también impacta negativamente en la productividad, sostenibilidad y competitividad de las organizaciones, afectando en última instancia el desarrollo económico y social del país. Por ello, el Estado, a través del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, asume la responsabilidad de establecer mecanismos técnicos, administrativos y legales que permitan declarar formalmente aquellas condiciones que representen un riesgo significativo, y ordenar las medidas correctivas correspondientes.

El procedimiento para la declaración de insalubridad y/o peligrosidad se fundamenta en principios de legalidad, equidad, prevención y respeto al debido proceso. Su ejecución, a cargo de la Dirección de Salud y Seguridad Ocupacional (DSSO), se inscribe en el marco del poder de policía laboral del Estado para garantizar el cumplimiento efectivo de las normas en materia de salud y seguridad en el trabajo, y para preservar el orden público laboral.

Este Manual de Procedimiento tiene por finalidad servir como una guía técnica y normativa para todos los actores involucrados, estableciendo el marco jurídico aplicable, los criterios técnicos de evaluación, monitoreo, seguimiento y los pasos administrativos necesarios para la emisión de una declaración formal de insalubridad y/o peligrosidad. Está dirigido a inspectores del trabajo, autoridades competentes, empleadores, trabajadores y sus representantes, con el objetivo de asegurar la aplicación coherente, eficiente y transparente del procedimiento.

La correcta implementación de este instrumento fortalecerá la capacidad del Estado para intervenir de manera oportuna frente a situaciones que pongan en riesgo la salud física y mental de los trabajadores, promoviendo así entornos laborales más seguros y justos. Al mismo tiempo, contribuirá al desarrollo de una cultura institucional basada en la prevención, el cumplimiento normativo y la corresponsabilidad entre empleadores, trabajadores y el Estado, en consonancia con la legislación nacional vigente y normas internacionales asumidos por el Paraguay en materia de trabajo decente y salud ocupacional.

II. INTRODUCCIÓN

El Manual de Procedimiento para la Declaración de Insalubridad y/o Peligrosidad en los Centros de Trabajo tiene como propósito establecer, con claridad y rigor técnico, los pasos administrativos, legales y operativos que deben seguirse para identificar, evaluar y declarar formalmente condiciones que representen un riesgo significativo para la salud y seguridad de los trabajadores, en concordancia con el marco normativo vigente en la República del Paraguay.

Este procedimiento forma parte de las atribuciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a través de la Dirección de Salud y Seguridad Ocupacional, como autoridad competente para velar por el cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad, higiene y salud en el trabajo. Estas competencias están respaldadas por la Constitución Nacional, el Código Laboral, la Ley N° 5.804/17, la Ley N° 5115/2013, y el Convenio N° 81 de la OIT, ratificado mediante Ley N.º 1235/1967.

La declaración de insalubridad y/o peligrosidad constituye un procedimiento llevado a cabo por la Autoridad Administrativa del Trabajo, con el apoyo del sistema de inspección y fiscalización laboral, mediante el cual se identifican condiciones ambientales físicas, químicas, biológicas, ergonómicas, mecánicas u organizativas que puedan comprometer la integridad física o mental de los trabajadores. Este procedimiento podrá contar con la asesoría del organismo competente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

La intervención se realiza mediante una inspección y evaluación técnica en el lugar de trabajo, basada en criterios objetivos y previamente establecidos, que permiten verificar la existencia de riesgos significativos para la salud.

Es importante destacar que la declaración de insalubridad y/o peligrosidad tiene carácter temporal y se mantendrá vigente hasta tanto se demuestre, mediante una nueva evaluación técnica, la desaparición de las condiciones que la motivaron.

Una vez identificadas las condiciones insalubres o peligrosas, se activa un procedimiento administrativo que debe desarrollarse con estricto apego al debido proceso, garantizando el derecho a la defensa y a la participación del empleador, los trabajadores y/o sindicatos. El proceso concluye con una resolución fundada firmada por la Máxima Autoridad Institucional, que podrá disponer medidas de mitigación, adecuación o incluso la suspensión temporal de las actividades en las áreas afectadas, según la magnitud del riesgo identificado y evaluado.

Este manual busca estandarizar el procedimiento de declaración, proporcionando a los inspectores del trabajo, técnicos y demás actores involucrados una guía clara, coherente y operativa que facilite la aplicación uniforme de los criterios técnicos y legales. Asimismo, pretende fortalecer la eficacia, eficiencia y transparencia de la actuación administrativa, promoviendo la prevención de riesgos laborales y la mejora continua de los ambientes de trabajo en el país.

La elaboración de este documento se enmarca en el proceso de modernización y fortalecimiento institucional impulsado por el MTESS, con el objetivo de consolidar un sistema de inspección más ágil, profesional y comprometido con la defensa efectiva de los derechos fundamentales de las personas trabajadoras, en línea con los principios de trabajo decente y desarrollo sostenible.

III. JUSTIFICACIÓN

La elaboración del presente Procedimiento para la Declaración de Insalubridad y/o Peligrosidad en los Centros de Trabajo responde a la necesidad de fortalecer el sistema de inspección laboral mediante un instrumento técnico y normativo que permita abordar, de manera eficaz y oportuna, aquellas condiciones que representen un riesgo real para la salud y seguridad de las personas trabajadoras.

Este proceso de revisión se enmarca en el compromiso institucional del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social con la mejora continua de sus funciones de fiscalización, en concordancia con los principios establecidos en el Convenio N.º 81 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Estado paraguayo.

Asimismo, el Convenio N.º 155 de la OIT, sobre seguridad y salud de los trabajadores (1981), establece un marco integral para la gestión de la seguridad y salud en el trabajo, tanto a nivel nacional como en el ámbito de cada lugar de trabajo. Por su parte, el Convenio N.º 187 de la OIT, relativo al marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo (2006), tiene como objetivo central fomentar la mejora continua en esta materia a nivel nacional.

Si bien estos dos últimos convenios aún no han sido ratificados por el Paraguay, constituyen valiosas fuentes de inspiración y referencia para el diseño y la adaptación de los marcos normativos nacionales en materia de seguridad y salud en el trabajo.

El procedimiento actualizado establece un marco claro de actuación, basado en criterios técnicos objetivos, principios de legalidad y respeto al debido proceso, con el fin de garantizar intervenciones eficaces y fundamentadas.

La incorporación de estándares de transparencia, celeridad e imparcialidad refuerza la legitimidad de las actuaciones administrativas y fomenta la confianza entre los actores del mundo del trabajo. Al mismo tiempo, la estandarización de las prácticas inspectivas contribuye a la uniformidad de criterios, mejora la calidad de las evaluaciones técnicas y reduce márgenes de discrecionalidad que podrían afectar la equidad del procedimiento.

Este instrumento no solo permite identificar y sancionar condiciones insalubres o peligrosas, sino que promueve activamente la regularización, adecuación y prevención, facilitando la transformación de los ambientes laborales hacia espacios más seguros, saludables y compatibles con los derechos fundamentales de las personas trabajadoras.

En suma, la implementación efectiva de este procedimiento constituye un avance importante en el control del cumplimiento de las normativas en materia de seguridad y salud en el trabajo, y reafirma el compromiso institucional con la construcción de un sistema laboral justo, digno y protegido, en beneficio del desarrollo humano, social y económico del país.

IV. MARCO LEGAL

En esta sección se mencionan las normativas nacionales e internacionales que los distintos actores dentro del procedimiento deben conocer y tener como referencia, los cuales serán aplicados para el presente procedimiento.

Constitución Nacional:

Establece en su **artículo 86** el derecho de toda persona a un trabajo digno, así como la protección de los derechos laborales. Por su parte, el **artículo 99** dispone que: *“El cumplimiento de las normas laborales y de las relativas a seguridad e higiene en el trabajo quedará sujeto a la fiscalización de las autoridades creadas por la ley, la cual establecerá las sanciones en caso de su violación”*.

Tratados Internacionales:

- **Convenio N° 81 de la OIT (1947)**, ratificado por la Ley N.° 1.235/1967, regula la inspección del trabajo en la industria y el comercio.

Códigos y Leyes Fundamentales:

- **Ley N° 836/1980 – Código Sanitario**
Regula aspectos relacionados con la salud pública y la seguridad en el trabajo.
- **Ley N° 884/1981 – Condiciones de Trabajo en el Transporte Automotor Terrestre**
Establece regulaciones específicas para el sector del transporte automotor terrestre.
- **Ley N° 213/1993 y sus modificatorias – Código del Trabajo**
Regula la relación laboral, derechos de los trabajadores, seguridad social y establece el sistema de inspección y fiscalización.
- **Ley N° 7445/2024 – De la Función Pública y del Servicio Civil**
Regula el régimen jurídico de los funcionarios públicos.

Leyes Institucionales y Administrativas:

- **Ley N° 5.115/2013 – Crea el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social**
Establece la estructura y competencias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
- **Ley N° 5.630/2016 – Día Nacional de la Seguridad y Salud en el Trabajo**
Declara el 28 de abril como el Día Nacional de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- **Ley N° 5.804/2017 – Sistema Nacional de Prevención de Riesgos Laborales**
Establece el sistema nacional para la prevención de riesgos laborales.
- **Ley N° 6.339/2019 – Empleo a Tiempo Parcial**
Regula las condiciones laborales para el empleo a tiempo parcial.
- **Ley N° 6.738/2021 – Teletrabajo en relación de dependencia**
Establece la modalidad del teletrabajo en relación de dependencia.

Leyes Sociales y de Salud:

- **Ley N° 1.860/1950 – Creación del Instituto de Previsión Social - IPS**
Por el cual se modifica el Decreto Ley N 1871, del 18 de febrero de 1943 de Creación del Instituto de Previsión Social.
- **Ley N° 1.680/2001 – Código de la Niñez y la Adolescencia**
Regula los derechos de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo aspectos laborales.
- **Ley N° 3.207/2007 – Enfermería.** Regula el ejercicio de la profesión de enfermería en Paraguay.
- **Ley N° 5.508/2015 – Promoción, Protección de la Maternidad y Apoyo a la Lactancia Materna.** Regula los derechos laborales relacionados con la maternidad y la lactancia.
- **Ley N° 6.453/2019 – Modifica y Amplía la Ley N.º 5.508/2015.** Introduce modificaciones y ampliaciones a la Ley N.º 5.508/2015.

Reglamentaciones:

- **Decreto N° 14.390/1992 – Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo.**
Aprueba el reglamento que establece normas técnicas para la seguridad, higiene y salud en el trabajo.
- **Decreto N° 6.157/2016 – Estructura Orgánica del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.**
Aprueba la estructura orgánica del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
- **Resolución N° 846/2015 – MSPYBS**
Establece el método general de evaluación de riesgos por puesto de trabajo.
- **Resolución N° 181/2017 – MSPYBS**
Aprueba normativas relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo.
- **Resolución N° 785/2020 – MTESS**
Implementa disposiciones de la Ley N.º 5.804/2017 sobre el Sistema Nacional de Prevención de Riesgos Laborales.
- **Resolución N° 1.691/2021 – MTESS**
Regula aspectos relacionados con el trabajo nocturno.
- **Resolución N° 1028/2023 – MTESS**
Por la cual se establece el procedimiento y los requisitos para el registro y reconocimiento de la Comisión Interna de Prevención de Accidentes (CIPA).
- **Resolución N° 346/2024 – MTESS**
Por la cual se deja sin efecto la Resolución MTESS N° 47/2016, la Resolución MTESS N° 561/2017, se derogan los artículos 3° y 4° de la Resolución MTESS N° 29/2023 y se aprueba el manual de procedimiento de inspección y fiscalización laboral, contenido en el Anexo I la presente resolución.
- **Resolución N° 219/2024 – MTESS**
Aprueba la reglamentación del procedimiento electrónico para el registro de profesionales en salud y seguridad en el trabajo.

Otros instrumentos:

GLOSARIO TEMÁTICO DE LA SALUD DEL TRABAJADOR EN EL MERCOSUR - Comisión Intergubernamental de Salud Ambiental y del Trabajador (CISAT)-Buenos Aires-setiembre 2009.

V. GLOSARIO

Para los efectos de la aplicación del presente instrumento se entenderá por:

Actuación inspectora: Serie de acciones realizadas por los inspectores del trabajo con el fin de investigar y comprobar el cumplimiento de las normativas laborales, de seguridad social y de salud y seguridad ocupacional vigentes.

Autoridad pública: Facultad conferida por la ley a un funcionario público, de conformidad con las disposiciones legales que rigen su actuar.

Agente: Aquel elemento, fenómeno, circunstancia o situación resultante de la interacción entre el trabajador y su ambiente laboral que encierra una capacidad potencial para causar daño a la salud.

Agente de Riesgo / Factor de Riesgo: Son elementos de naturaleza física, química, biológica, ergonómica o sociocultural que pueden generar daño o afectar la salud en el entorno laboral. Su probabilidad de ocurrencia dependerá de la eliminación o control de estos factores perjudiciales. Para efectos de este glosario, “agente de riesgo” y “factor de riesgo” se consideran sinónimos, dado que comparten el mismo concepto de exposición a condiciones peligrosas.

Agente Biológico: Microorganismos, con inclusión de los genéticamente modificados, cultivos celulares y endoparásitos humanos, capaces de dar lugar a cuadros infecciosos, alérgicos o tóxicos.

Agente Químico: Todo elemento, sustancia, compuesto o producto químico, natural o sintético, que, en forma de sólidos, gases, vapores, nieblas, humos, líquidos, partículas o aerosoles, se integra al ambiente y queda disponible para la exposición de los individuos presentes en él.

Agente Tóxico: Cualquier sustancia, elemento o compuesto químico que, absorbido por el organismo, es capaz de producir un daño, aun a bajas dosis.

Actividad Laboral: Es la acción consciente, básica y exclusiva del ser humano a través del cual obtiene un bien o accede a un servicio que satisface una necesidad, material o inmaterial, y a la vez transforma la naturaleza, la cultura y/o la sociedad.

Actividad Peligrosa: Se entiende por trabajo o tarea que por sí misma es capaz de provocar un daño. Son ejemplos – entre otras– actividades como la minería, el curtido de cueros, la exposición a radiaciones ionizantes o el manejo de sustancias cancerígenas.

Accidente de Trabajo: Toda lesión orgánica que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute para su patrón y durante el tiempo que lo realice o debiera realizarlo. Dicha lesión ha de ser producida por la acción repentina y violenta de una causa exterior.¹

Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horas de trabajo. Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa.

Ambiente de Trabajo: Es el conjunto de condiciones que rodean e interaccionan con la persona cuando trabaja y que directa o indirectamente influyen en la salud y vida del trabajador. Incluye el espacio físico y social, su entorno inmediato y los insumos (agentes y materiales usados) y medios (herramientas y equipo) necesarios para la producción.

Ambiente de Trabajo Saludable: Se considera saludable el ambiente de trabajo que está continuamente creando y mejorando su ambiente físico y social y expandiendo los recursos que habilitan las personas a apoyarse mutuamente en el desempeño de sus funciones de trabajo y de vida, para desarrollar su potencial máximo y a aumentar su control y autonomía en defensa de su salud.

Análisis de Riesgo: Mediante el cual se identifica el peligro y se estima el riesgo, valorando conjuntamente la probabilidad y las consecuencias de que se materialice el peligro. Es un paso analítico. (OIT, SST).

Autoridad Competente: Se entiende por “autoridad competente” a la entidad o institución del Estado, con la capacidad legal y técnica, encargada de la supervisión, control y aplicación de la normativa en materia de salud ocupacional y seguridad en el trabajo. En el marco de la reglamentación de insalubridad, la autoridad competente será la encargada de evaluar, inspeccionar y emitir resoluciones sobre la existencia de condiciones insalubres en los centros de trabajo.

Casos urgentes: Se entenderán como urgentes los casos que refieren a accidentes de trabajo, con o sin derivación en muerte, trabajos en los que se observe peligrosidad o riesgo inminente para la salud o la vida del trabajador, o hechos configurados como trabajo forzoso, trabajo infantil y/o trabajo adolescente peligroso.

Centro de Trabajo: Toda edificación o área a cielo abierto destinada a una actividad económica, en una empresa o institución donde converjan las actividades de un número considerable de trabajadores o funcionarios y que estén ubicados fuera del lugar donde normalmente la mayoría de ellos tengan su habitación, sin exceptuar campamentos especialmente contruidos para alojarlos.

Condición de trabajo: cualquier característica del mismo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y la salud del trabajador. Quedan incluidas en esta definición:

¹ Ley 1860/50 POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 18071, DEL 18 DE FEBRERO DE 1943 DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

- I. *Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás útiles existentes en el centro de trabajo.*
- II. *La naturaleza de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes, intensidades, concentraciones o niveles.*
- III. *Los procedimientos para la utilización de los agentes citados anteriormente que influyan en la generación de los riesgos mencionados.*
- IV. *Todas aquellas otras características del trabajo, incluidas las relativas a su organización y ordenación, que influyan en la magnitud de los riesgos a que esté expuesto el trabajador, incluidos los riesgos ergonómicos y psicosociales.*

Comité de Seguridad y Salud: Comité integrado por representantes de los trabajadores y de los empleadores para cuestiones de seguridad y salud que fue establecido y desempeña sus funciones a nivel de la organización de conformidad con la legislación y la práctica nacionales.

Contaminación: Presencia en el ambiente de cualquier elemento – químico, físico, biológico – que resulte peligroso para el hombre, los animales, la masa vegetal o los recursos abióticos; altere la calidad de los componentes ambientales, perturbe las relaciones dentro de los ecosistemas, la salud y el bienestar de las poblaciones que los ocupan o el potencial escénico de un área de la biósfera.

Control de Riesgos: Es el proceso de implementación de medidas para reducir el riesgo asociado con un peligro. Aplica un orden o jerarquía para el control de los riesgos, son la eliminación, la sustitución, los controles de ingeniería, los controles administrativos y la provisión de los equipos de protección personal. Incluye tres operaciones: a. Toma de decisiones, b. Implementación, y c. Monitoreo. Es un paso decisivo y operativo. (OIT, SST).

Cultura Preventiva: La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define la cultura preventiva como una forma de gestionar y supervisar una organización de manera sostenida y estable. Esta cultura se basa en los valores de la salud y la seguridad en el trabajo.

Daño a la Salud: Implica la existencia de modificaciones bioquímicas, fisiológicas o anatómicas que constituyen fases previas a la enfermedad y que pueden ser reversibles, con tratamientos adecuados o el cese de la exposición al agente causal del daño detectado o cuya progresión puede ser detenida con el cese de la exposición. En general estas modificaciones no son percibidas por quienes las experimentan y no constituyen síntomas, sino que deben ser buscadas con métodos diagnósticos orientados a su pesquisa.

Declaración de Insalubridad: medida dispuesta por la autoridad administrativa del trabajo, a través de la cual se determina que un sector, área, puesto, actividad laboral o condición específica representa un riesgo inminente para la salud de los trabajadores, debido a factores físicos, químicos, biológicos o ambientales.

El enfoque para esta declaración, tomará como base la consideración de que un sector, área, puesto, actividad o condición específica, es insalubre cuando las condiciones del lugar o la tarea generan un riesgo comprobado y medible para la salud física o mental del trabajador, conforme a los límites y estándares establecidos en las normativas nacionales e internacionales de salud y seguridad en el trabajo.

Declaración de Peligrosidad: medida dispuesta por la autoridad administrativa del trabajo, mediante la cual se determina que un sector, área, puesto, actividad laboral o condición específica representa un riesgo significativo para la integridad física o la vida de los trabajadores, debido a la presencia de factores (fuente, situación, acto), que puedan generar accidentes graves o fatales.

Elementos tecnológicos de apoyo: Cualquier tipo de productos, dispositivos, equipos, instrumentos y/o tecnología utilizados para mantener, incrementar o mejorar las actuaciones de investigación o comprobación de hechos en el procedimiento inspectivo.

Empresa: La unidad comercial o técnica destinada a la producción de bienes o servicios.

Empleador: Es toda persona natural o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato de trabajo.

Enfermedad Profesional: Enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral².

Todo estado patológico que sobreviene por una causa repetida por largo tiempo, como consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el trabajador o del medio en que ejerce sus labores, y que provoca en el organismo una lesión o perturbación funcional, permanente o transitoria, pudiendo ser originada esta enfermedad profesional por agentes físicos, químicos, o biológicos. Las enfermedades profesionales son equiparadas a los accidentes de trabajo y se tratan caso por caso. No hay lista de enfermedades profesionales. Restricción no explicitada³.

Lesión orgánica, trastorno enzimático o bioquímico, trastorno funcional o desequilibrio mental, permanente o temporal, causado, adquirido, producido, desencadenado o agravado por las condiciones especiales en que un trabajo está obligado a realizarse por un trabajador/a en el ejercicio de una profesión o actividad determinada⁴.

Equipos de Protección Personal: cualquier elemento destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud en el trabajo, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

Evaluación Ambiental: Actividad ejecutada por técnicos especializados con la finalidad de identificar, calificar, cuantificar y proponer medidas de saneamiento de los riesgos existentes en un determinado ambiente.

Evaluación del Riesgo: es un proceso que implica identificar, analizar y evaluar la probabilidad de ocurrencia y las consecuencias de un evento o daño potencial.

² Ley 5.804/17 que establece el Sistema Nacional de Prevención de Riesgos Laborales.

³ Decreto -Ley 1860/50 POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 18071, DEL 18 DE FEBRERO DE 1943 DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

⁴ GLOSARIO TEMÁTICO DE LA SALUD DEL TRABAJADOR EN EL MERCOSUR - COMISIÓN INTERGUBERNAMENTAL DE SALUD AMBIENTAL Y DEL TRABAJADOR (CISAT), Buenos Aires - septiembre 2009.

Exámenes médicos en salud: Son actos médicos, por lo general exigidos por la legislación laboral de cada país, con la finalidad de proteger a los trabajadores o funcionarios de los daños que eventualmente pudieran derivar de la falta de adecuación psicofísica para desempeñar determinados puestos de trabajo o de aquellos derivados de la exposición a determinados agentes de riesgo laborales.

Exposición: Es la concentración a la cual el trabajador está sometido en un momento dado. Para que sea significativa es generalmente promediada y referida sobre una unidad de tiempo. Puede medirse como remota, ocasional, frecuente o continua.

Gestión de la Salud y Seguridad en el Trabajo: Cualquier práctica estructurada de gestión y medidas organizativas para garantizar que se mantenga un nivel aceptable de seguridad y salud en la empresa. (OIT, SST)

Gestión de los Riesgos: Es un proceso técnico que implica la identificación sistemática y el análisis de los peligros inherentes a una actividad, así como la estimación y evaluación de los riesgos de salud asociados para los trabajadores a fin de seleccionar e implementar las medidas efectivas para controlar los riesgos en el lugar de trabajo. La gestión de riesgos es la secuencia de tres pasos: 1. Identificación del peligro, 2. Evaluación de riesgos y 3. Control de riesgos. (OIT, SST)

Higiene Industrial: Es el conjunto de actividades destinadas a la identificación, evaluación y control de los factores de riesgo del ambiente de trabajo que puedan alterar la salud de los trabajadores, generando enfermedades profesionales.

Higiene Ocupacional: Amplia y actualiza el concepto de Higiene Industrial definiéndola como la ciencia de la anticipación, reconocimiento y evaluación de riesgos y condiciones perjudiciales en el ambiente laboral, así como del desarrollo de estrategias de prevención y control, con el objeto de proteger y promover la salud y el bienestar de los trabajadores, salvaguardando también la comunidad y el medio ambiente en general.

Identificación de Peligros: En cualquier actividad laboral, es el proceso de encontrar e identificar agentes peligrosos (situaciones, productos, etc.) que podrían contribuir a provocar un accidente y / o enfermedad una enfermedad de trabajo, así como los grupos de trabajadores potencialmente expuestos a estos peligros. Es un paso analítico. (OIT, SST)

Indicador Biológico: Valoración de la exposición total a las sustancias químicas presentes en el puesto de trabajo, mediante el análisis bioquímico de marcadores obtenidos a partir de muestras biológicas tomadas al trabajador durante un tiempo determinado. Identifica al agente y/o sus metabolitos, o los efectos provocados por los agentes en el organismo Como medios biológicos se utilizan entre otros tejidos, secreciones, excreciones, aire exhalado o alguna combinación de éstos.

Insalubridad: Condición en la cual el ambiente laboral presenta factores físicos, químicos o biológicos que, por su naturaleza, intensidad, concentración o tiempo de exposición, pueden afectar la salud del trabajador, incluso cuando se empleen equipos de protección personal.

Inspector del trabajo: Personal del MTESS cuya función es inspeccionar y fiscalizar el establecimiento laboral sujeto a inspección y brindar asesoramiento técnico a los trabajadores y empleadores.

Fiscalización: Control y análisis documental y de hechos para verificar que una actividad laboral cumple con la normativa vigente y está dentro de la legalidad.

Funcionario: Es funcionario público la persona nombrada mediante acto administrativo para ocupar de manera permanente un cargo incluido o previsto en el Presupuesto General de la Nación, donde desarrolle tareas inherentes a la función del organismo o entidad del Estado en el que presta sus servicios. El trabajo del funcionario público es retribuido y se presta en relación de dependencia con el Estado.

Inspección de Ambiente de Trabajo: Conjunto de actividades desarrolladas por funcionarios autorizados por el MTESS, con la finalidad de vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes laborales vigentes en los centros de trabajo.

Incidente Laboral: Acontecimiento acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, no deseado ni previsto, y que teniendo el mismo mecanismo de acción y el mismo potencial para producir daños o lesiones a las personas o instalaciones que un accidente, por casualidad, no los produce.

Jornada de Trabajo: Considerase como jornada de trabajo efectivo el tiempo durante el cual el trabajador permanece a disposición del empleador.

Lugar Inhóspito: Se entiende por lugar inhóspito aquel entorno o espacio que presenta condiciones extremadamente desfavorables o adversas para la salud y el bienestar de las personas. Estas condiciones pueden incluir factores como falta de acceso a servicios básicos, temperaturas extremas, contaminación ambiental, exposición a riesgos físicos, químicos o biológicos, o cualquier otro factor que dificulte la habitabilidad y la seguridad en dicho lugar. En el contexto de la declaración de insalubridad, un lugar inhóspito es aquel en el que las condiciones laborales o de vida representan un riesgo significativo para la salud de las personas que allí laboran o residen.

Medicina del Trabajo / Medicina Ocupacional: Disciplina de las ciencias médicas que se encarga de evaluar, vigilar, proteger y recuperar la salud de los trabajadores amenazada por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgos presentes en el ambiente laboral.

Normas de Aplicación: aquellas Leyes, Decretos, Resoluciones, y/o cualquier otra disposición, que regulen la relación de trabajo y/o establezca derechos y obligaciones de las partes intervinientes en la misma.

Orden de inspección: Documento público oficial que ordena y habilita a los inspectores del trabajo a realizar trabajos de inspección y fiscalización a un determinado centro o establecimiento laboral.

Petición de organismos: Es una de las formas que podría motivar la emisión de una Orden de inspección, a solicitud o petición de organismos públicos o privados que, con base en sus funciones, tomaron conocimiento de la vulneración de derechos laborales a trabajadores.

Peligro: Es aquel determinado por la presencia de factores (fuente, situación, acto), que tienen la capacidad de producir un daño, para la integridad física o la vida de los trabajadores.

Periodo de Latencia: Período de tiempo entre la exposición al agente causal de una enfermedad y la aparición de las manifestaciones clínicas de la enfermedad. En epidemiología de las enfermedades infecciosas, el período de latencia corresponde al período de incubación, que es el tiempo que transcurre entre la exposición a un agente infeccioso y el comienzo de la enfermedad. En toxicología corresponde al tiempo que transcurre entre la absorción del tóxico y el comienzo del cuadro de intoxicación. En Oncología es el tiempo transcurrido entre el inicio de la exposición al carcinógeno

que desencadena la alteración tisular y la detección clínica del tumor. Los largos períodos de latencia dificultan la correlación causal entre la exposición y la enfermedad; esto es particularmente habitual en el caso de cáncer relacionado con el trabajo.

Población en Riesgo: Grupo de personas que pueden desarrollar un efecto adverso por estar expuestas a un factor de riesgo (peligro) determinado.

Procedimiento inspectivo: Conjunto de actuaciones sucesivas y reguladas por la Máxima Autoridad Administrativa del Trabajo, realizadas por los inspectores del trabajo dentro del ámbito de su competencia.

Protocolos de actuación: Descripción detallada en forma sucinta de las actuaciones que deben ser abordadas de acuerdo con cada caso que se trate, en el marco de la presente Resolución.

Prevención Laboral: Proceso técnico con acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, dirigidas a proteger la salud de los trabajadores de aquellos peligros y condiciones del trabajo que generan daños y cuya implementación constituye una obligación de parte de los empleadores. Es también un proceso social en el que la participación de los agentes sociales es esencial ya que poseen una parte del conocimiento derivado de la experiencia que no es sustituible y que es complementario al técnico.

Proceso de Trabajo: al conjunto de las diferentes etapas técnicas de la realización del trabajo humano, en el que se producen los bienes, productos y servicios que circulan en la sociedad. Es a la vez un proceso tanto de las relaciones técnicas como materiales, energías y tecnologías de producción privada, como las relaciones entre hombres y mujeres que trabajan en algunas organizaciones. En resumen, implica tanto una relación social como organizacional. Así, el análisis de un proceso de trabajo particular incluye tanto el carácter técnico del proceso de producción, como su dimensión social y organizacional.

Procesos, actividades, operaciones, equipos o productos potencialmente peligrosos: aquellos que, en ausencia de medidas preventivas específicas, puedan originar riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores que los desarrollan o utilizan.

Puesto de Trabajo: Con este término se hace referencia tanto al conjunto de actividades que están encomendadas a un trabajador concreto como al espacio físico en que este desarrolla su trabajo.

Riesgo Laboral: posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo.

Riesgo laboral grave e inminente: a aquel que se materialice en un futuro inmediato, y pueda suponer un daño grave para la salud y/o integridad de los trabajadores.

Riesgo Ocupacional/Profesional: Probabilidad de que se produzcan efectos adversos o daños por una actividad, un equipamiento o exposición a un factor ambiental peligroso (agente químico, físico o biológico) durante el ejercicio de una relación de trabajo, a causa de las propiedades inherentes de los mismos y/o a las circunstancias o grados de la exposición.

Salud Ocupacional: se entenderá en adelante como Seguridad y Salud en el Trabajo, definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

Seguridad y Salud en el Trabajo: Abarcan la prevención de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales, así como la protección y fomento de la salud de empleados, obreros temporales, personal de contratistas, visitas y de cualquier otra persona en el lugar de trabajo. Su objetivo es mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo. Los términos «seguridad en el trabajo, salud en el trabajo, higiene del trabajo y medicina del trabajo» reflejan la contribución de distintas disciplinas (por ejemplo, ingenieros, médicos, higienistas, ergonomos, psicólogos, personal de enfermería).

Sector: Una división de trabajo por actividades afines y que se hace dentro de un centro de trabajo.

Sistema de Gestión de Riesgos Laborales: es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.

Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST): este Sistema consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.

Trabajo: Se entiende por trabajo, toda actividad humana, consciente y voluntaria, prestada en forma dependiente y retribuida, para la producción de bienes o servicios.

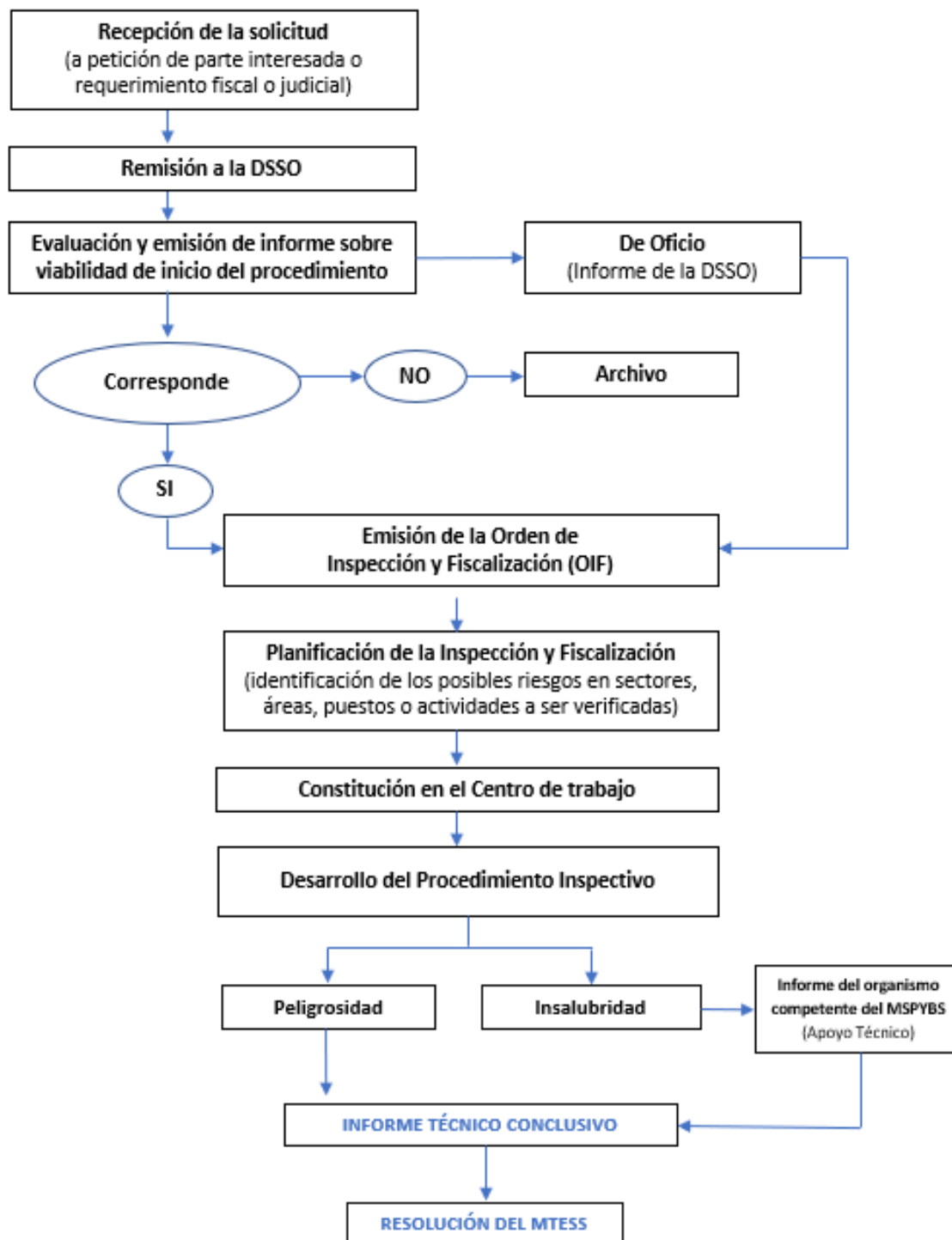
Trabajador: es toda persona que ejecuta una obra o presta a otros servicios materiales, intelectuales o mixtos, en virtud de un contrato de trabajo.

Trabajo Penoso: se refiere a actividades laborales que, por su naturaleza o las condiciones en las que se realizan, generan un esfuerzo físico o mental excesivo, o que exponen a los trabajadores a riesgos o factores que dañan su salud o integridad.

VI. ACRÓNIMOS

1. **DGIF:** Dirección General de Inspección y Fiscalización
2. **DSSO:** Dirección de Salud y Seguridad Ocupacional
3. **IPS:** Instituto de Previsión Social
4. **ME:** Mesa de Entrada
5. **MEF:** Ministerio de Economía y Finanzas
6. **MSPyBS:** Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
7. **MTESS:** Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
8. **OIF:** Orden de Inspección y Fiscalización
9. **REI:** Registro Electrónico de Información
10. **VMT:** Viceministerio de Trabajo

VII. FLUJOGRAMA: FASES DEL PROCEDIMIENTO



1. PROCEDIMIENTO

1.1. Procedimiento para la declaración de Insalubridad y/o Peligrosidad en el ámbito laboral.

El procedimiento de inspección y fiscalización para la declaración de insalubridad y/o peligrosidad se llevará a cabo conforme a lo establecido en el **Manual de Inspección y Fiscalización Laboral, aprobado por Resolución MTESS N° 346/2024**, salvo las excepciones expresamente previstas en el presente reglamento.

Se deja claramente establecido que no podrá solicitarse la declaración de insalubridad respecto de la totalidad del centro de trabajo, ya sea en instituciones públicas o en empresas del sector privado. La solicitud deberá estar delimitada exclusivamente a las áreas específicas que reúnan los criterios técnicos y jurídicos requeridos para su justificación.

1.2. Inicio del Procedimiento

a. Petición de parte interesada

El procedimiento de inspección y fiscalización podrá iniciarse a solicitud de parte interesada, ya sea a título individual (trabajadores o empleadores), por representantes de organizaciones sindicales o empresariales (solicitud gremial), o por instituciones públicas. En el caso de solicitudes presentadas por instituciones públicas, la petición deberá estar firmada por la Máxima Autoridad Institucional correspondiente.

La solicitud deberá ser presentada a través de la Mesa de Entrada Institucional, utilizando los canales oficiales habilitados, mediante una nota formal que contenga, como mínimo, los siguientes datos y documentos:

a.1. Fecha de presentación.

a.2. Datos identificatorios del/de los solicitante/s: nombre y apellido, número de cédula de identidad civil, número telefónico y dirección de correo electrónico.

a.3. Datos de la empresa o institución denunciada: denominación o razón social, número de RUC, actividad económica y dirección exacta del establecimiento.

a.4. En caso de solicitudes gremiales: deberán incluirse, además, los datos de la organización que representa (nombre, personería jurídica / gremial, datos de contacto).

a.5. Motivo de la solicitud: descripción clara de los hechos que motivan el pedido de intervención.

a.6. Cantidad de trabajadores expuestos: número de trabajadores que desempeñan tareas en los sectores, áreas o puestos de trabajo señalados.

a.7. Sectores, áreas, puestos o actividades de trabajo afectadas: identificación específica del/los lugares dentro del establecimiento donde se presentan las condiciones de insalubridad y/o peligrosidad.

a.8. Evaluación de Riesgos Laborales: presentación de la matriz de evaluación de riesgos laborales, firmada por el técnico de seguridad y salud en el trabajo del sector, área, puesto de trabajo o actividad afectada.

a.9. Documentos respaldatorios: Instrumentales que sirvan de apoyo a la evaluación de riesgos laborales presentada, relacionadas al sector, área, puesto de trabajo o actividad afectada.

En caso de que la solicitud sea presentada por los trabajadores o sus organizaciones, el MTESS requerirá al empleador la presentación los ítems mencionados en los inc. a.8. y a.9.

b. Petición requerimiento fiscal o judicial

Las solicitudes de inspección y fiscalización realizadas por autoridades fiscales o judiciales deberán ser presentadas ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS) a través de los canales oficiales habilitados.

En caso de tratarse de requerimientos de origen fiscal o judicial, dichos pedidos deberán estar debidamente firmados por el agente fiscal o el juez competente, según corresponda.

c. De oficio

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social podrá iniciar procedimientos de inspección y fiscalización de oficio, cuando existan indicios razonables o evidencia que justifique la intervención, aun sin mediar solicitud previa. Estas actuaciones pueden originarse en diversas fuentes de información que alerten sobre posibles condiciones insalubres o peligrosas en los lugares de trabajo, tales como:

- ***Detección de condiciones insalubres o peligrosas durante inspecciones generales de rutina, aunque no hayan sido específicamente solicitadas.***
- ***Informes técnicos y/o estadísticos obtenidos mediante investigaciones administrativas en los sistemas internos del MTESS e IPS, que evidencien reiterados reportes de accidentes de trabajo en uno o más sectores específicos de una empresa, así como índices elevados de enfermedades profesionales, ausentismo por causas médicas laborales o rotación de personal asociada a factores de riesgo.***
- ***Resultados de auditorías internas o externas, públicas o privadas, que alerten sobre condiciones de insalubridad o peligrosidad en ambientes laborales.***
- ***Denuncias mediáticas verificables (noticias, publicaciones en redes sociales u otros medios de comunicación) que expongan situaciones de riesgo para la salud o integridad de los trabajadores.***
- ***Presunción fundada de exposición a agentes físicos, químicos o biológicos peligrosos, sin evidencia de medidas preventivas suficientes por parte del empleador.***

La implementación de estas formas de inicio del procedimiento de oficio estará a cargo de manera conjunta por la Dirección General de Inspección y Fiscalización (DGIF) y la Dirección de Salud y Seguridad Ocupacional (DSSO). Ambas dependencias trabajarán de forma coordinada en la evaluación de cada caso y, en aquellos en los que se reúnan los méritos suficientes, se activará el correspondiente mecanismo de inspección y fiscalización.

1.3. Remisión a la Dirección de Salud y Seguridad Ocupacional

En los casos de los incisos a y b del apartado anterior, una vez registrada la solicitud —sea a petición de parte, de instituciones públicas o por requerimiento fiscal o judicial, la misma deberá ser remitida a la Dirección de Salud y Seguridad Ocupacional (DSSO) en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contadas a partir de su recepción.

No obstante, cuando la naturaleza del requerimiento revista carácter grave o urgente y exija intervención inmediata, podrá ser derivada directamente a la DSSO sin necesidad de agotar los plazos ordinarios, con el fin de garantizar una respuesta oportuna ante situaciones que representen un riesgo inminente para la salud o seguridad de los trabajadores.

En los casos en que el requerimiento establezca un plazo específico para su cumplimiento, la DSSO deberá ajustar su intervención conforme a dicho plazo, asegurando una respuesta institucional oportuna, en concordancia con los principios de legalidad, celeridad y cooperación interinstitucional.

1.4. De la pertinencia de las solicitudes

Una vez recepcionadas las solicitudes previstas en los incisos a) y b) del numeral 1.2., la Dirección de Salud y Seguridad Ocupacional (DSSO) procederá a verificar los siguientes aspectos:

- a. *La competencia de la Autoridad Administrativa del Trabajo (AAT) respecto de la solicitud recibida.*
- b. *Si la solicitud reúne, de manera básica y preliminar, las condiciones necesarias para dar inicio al procedimiento de declaración de insalubridad o peligrosidad. Es decir, si en la misma se evidencian elementos o indicios vinculados a posibles condiciones laborales insalubres o peligrosas.*
- c. *La existencia de otro expediente que verse sobre el mismo pedido de declaración de insalubridad o peligrosidad, y que coincida en establecimiento, institución, sectores involucrados, causas u otros elementos relevantes.*

En caso de que la Dirección de Salud y Seguridad Ocupacional (DSSO) considere pertinente la solicitud, elaborará un informe técnico en tal sentido, el cual será remitido a la Dirección General de Inspección y Fiscalización (DGIF) para dar inicio al procedimiento inspectivo que deberá contar, en todos los casos, con el acompañamiento de la DSSO como órgano técnico ministerial competente en la materia. Por el contrario, si la DSSO considera que la solicitud no resulta pertinente, elaborará un informe técnico justificando dicha conclusión, el cual será remitido al Viceministerio de Trabajo con la recomendación de desestimación y archivo del expediente, quedando esta decisión sujeta a la consideración de la Máxima Autoridad Institucional.

1.5. Identificación de sectores, áreas, puestos o actividades laborales.

Una vez determinada la pertinencia para el inicio del procedimiento inspectivo, la Dirección General de Inspección y Fiscalización (DGIF) y la Dirección de Salud y Seguridad Ocupacional (DSSO) deberán identificar los sectores, áreas, puestos y/o actividades de trabajo a ser inspeccionados.

En caso de entidades del sector público o privado, esta identificación se realizará tomando como base, en primer término, la nota de solicitud presentada por la parte interesada y la evaluación de riesgos laborales por puesto de trabajo, conforme a lo establecido en el inc. a) del apartado 1.2

Posteriormente, se analizará la actividad desarrollada por la empresa o institución objeto de la inspección, conforme a los estándares técnicos y a las exigencias legales vigentes aplicables para la determinación de posibles condiciones de insalubridad o peligrosidad en los sectores, áreas, puestos de trabajo o actividades señalados.

1.6. Verificaciones

Cumplido el procedimiento previsto en el apartado anterior, se emitirá la Orden de Inspección y Fiscalización (OIF) correspondiente, a fin de dar continuidad al trámite mediante la constitución en el lugar de trabajo de los inspectores del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), quienes realizarán la evaluación de los riesgos laborales conforme a sus competencias. En la orden de inspección se designará a los inspectores actuantes, entre quienes deberá estar designado al menos un representante de la Dirección de Salud y Seguridad Ocupacional (DSSO).

Asimismo, se remitirán copias autenticadas de las actuaciones, al organismo competente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 198 del Código Laboral – Ley 213/93, a fin de que dicha dependencia proceda conforme al procedimiento establecido para la evaluación de los riesgos laborales, dentro del ámbito de sus atribuciones legales.

A los efectos previstos en el presente apartado, la Dirección General de Inspección y Fiscalización (DGIF) y la Dirección de Salud y Seguridad Ocupacional (DSSO) articularán las acciones necesarias para coordinar con el organismo competente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la realización de verificaciones conjuntas en materia de riesgos laborales, garantizando una intervención integrada y conforme al marco legal vigente.

Tanto los funcionarios de la DGIF y la DSSO, así como los del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social actuarán conforme a sus respectivas competencias legales y reglamentarias y de acuerdo a los elementos, equipos y recursos con los que cuenten institucionalmente cada uno de ellos.

1.7. Evaluación de los riesgos laborales

Luego de las verificaciones realizadas, la evaluación de riesgos laborales se realizará por parte de las dependencias técnicas ministeriales, con base en la identificación, cuantificación y análisis de los riesgos presentes en el ambiente laboral, acorde a las normativas vigentes, tomando como base mínima en lo establecido en el **Anexo 3**.

Una vez realizada en forma conjunta con el organismo competente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la medición de los agentes contaminantes presentes en el ambiente laboral físicos, químicos, biológicos, entre otros, como parte del proceso de evaluación de riesgos laborales, los resultados obtenidos en cuanto a intensidades, concentraciones o niveles serán comparados con los Valores Límite de Exposición Ocupacional (VLEO) establecidos en la legislación nacional vigente, así como con los estándares internacionales reconocidos en la materia.

Asimismo, se tendrá en cuenta la evaluación del impacto potencial sobre la salud de los trabajadores, teniendo en cuenta que la exposición continua, prolongada o no controlada a dichos agentes representa un riesgo significativo para la salud física y/o mental del trabajador, con posibilidad de desencadenar enfermedades profesionales, provocar accidentes laborales graves o generar un deterioro progresivo de la capacidad funcional y laboral.

La evidencia técnica recopilada en esta etapa permitirá determinar, con base en criterios técnicos y normativos debidamente fundamentados, la existencia o no de condiciones que justifiquen una eventual declaratoria de insalubridad o peligrosidad en el ambiente de trabajo evaluado.

1.8. Informe técnico del organismo competente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 198 del Código Laboral, en el marco del procedimiento de evaluación de condiciones de insalubridad o peligrosidad, la Dirección de Salud y Seguridad Ocupacional (DSSO) del MTESS podrá solicitar el asesoramiento técnico al MSPYBS, a través del área correspondiente, a fin de emitir informes especializados no vinculantes sobre insalubridad en los establecimientos públicos o privados. Dicho informe será un insumo de referencia para la clasificación y categorización del nivel de insalubridad del ambiente laboral evaluado, conforme a los parámetros establecidos por la normativa vigente.

Cabe aclarar que el informe emitido por el organismo competente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, no tendrá carácter vinculante para la declaración administrativa de insalubridad, no obstante, será considerado un elemento técnico para la valoración integral de los hechos constatados durante la inspección.

1.9. De los medios de pruebas

Durante el desarrollo de la visita inspectiva, los inspectores de trabajo están facultados para recabar todos los medios de prueba necesarios que permitan verificar el cumplimiento de la legislación laboral y el de seguridad y salud en el trabajo.

A tal efecto, podrán realizar, entre otras diligencias:

- a. ***Tomas fotográficas y grabación de videos del establecimiento, instalaciones, tareas ejecutadas, equipos utilizados y cualquier otro elemento relevante para la constatación de hechos;***
- b. ***Elaboración de croquis, planos y esquemas del lugar de trabajo o de sectores específicos que resulten pertinentes;***
- c. ***Obtención de muestras de sustancias, materiales, residuos o elementos manipulados, procesados o almacenados en el centro de trabajo;***
- d. ***Recolección de documentos, registros, fichas técnicas, hojas de seguridad, protocolos de mantenimiento y otros elementos documentales que puedan constituir prueba relevante;***
- e. ***Entrevistas de relevamiento de datos, a los trabajadores, responsables de área, representantes del empleador o los responsables de la prevención de riesgos laborales del establecimiento.***
- f. ***Cualquier otro medio de prueba, que se considere relevante conforme a la naturaleza del procedimiento y que contradigan las normas legales y reglamentarias.***

Todos los medios y elementos probatorios obtenidos deberán ser debidamente identificados, descriptos y asentados en el **Acta de Visita** correspondiente, la cual integrará el expediente administrativo. Las pruebas deberán ser recolectadas de manera objetiva, legal y respetando las garantías de las partes, conforme al principio de legalidad y a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS).

1.10. Categorización de la insalubridad o peligrosidad

Este apartado tiene como finalidad categorizar los factores de riesgos presentes en el entorno laboral, que puedan representar condiciones de insalubridad o peligrosidad para los trabajadores. El análisis se basa en la recopilación de datos sobre el ambiente de trabajo, las tareas desempeñadas, los agentes físicos, químicos o biológicos presentes, así como las condiciones ergonómicas y psicosociales que puedan afectar la salud y/o la seguridad de los trabajadores.

Para la categorización se tendrán en cuenta los puntos establecidos en el **Anexo 4**.

1.11. Informe técnico conclusivo y resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS)

El informe técnico conclusivo será elaborado por la **Dirección de Salud y Seguridad Ocupacional (DSSO)** del **Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS)**, debiendo participar en su elaboración, los inspectores del trabajo dependientes de la **Dirección General de Inspección y Fiscalización (DGIF)**.

Dicho informe será resultado de la inspección técnica realizada y podrá tomar en consideración el **informe emitido por** el organismo competente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social u otra entidad competente. El mismo contendrá, como mínimo, la individualización del centro de trabajo, la identificación de los sectores, áreas, puestos o actividades laborales verificados, el detalle de la detección de los riesgos laborales, la categorización de la insalubridad y/o peligrosidad, las medidas correctivas y preventivas a ser adoptadas y las recomendaciones correspondientes.

Una vez emitido el ***"INFORME TÉCNICO CONCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL (DSSO)***, será remitido al **Viceministerio de Trabajo** para su conocimiento y posterior elevación a la **Máxima Autoridad Institucional (MAI)**, a los efectos de que esta dicte la resolución correspondiente que declare como insalubre y/o peligroso el sector, área o puesto de trabajo evaluado.

En caso de que el informe técnico de los inspectores del MTESS difiera en sus conclusiones respecto del emitido por el organismo competente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, deberá contener una fundamentación técnica debidamente justificada, que explique el motivo del apartamiento.

Asimismo, si la Máxima Autoridad Institucional considera apartarse del contenido del informe técnico conclusivo presentado por los inspectores del trabajo, deberá dejar constancia expresa

de dicha decisión, acompañada de una fundamentación detallada y razonada, conforme a los principios de legalidad, objetividad y responsabilidad administrativa.

1.12. Medidas correctivas y preventivas

En función de la identificación y evaluación de los riesgos laborales, así como de la categorización de la insalubridad y/o peligrosidad constatada, los funcionarios intervinientes requerirán dentro del informe técnico conclusivo, al empleador, la implementación de las medidas correctivas y preventivas necesarias, que deberán consignarse en la resolución administrativa dictada sobre la insalubridad y/o peligrosidad, en la cual se establecerá un plazo razonable para su cumplimiento, conforme al principio de jerarquía de controles ante los riesgos laborales establecido en la normativa de salud y seguridad en el trabajo.

Dicho principio contempla la aplicación progresiva y prioritaria de medidas orientadas a controlar y mitigar las condiciones de insalubridad y/o peligrosidad en los lugares de trabajo, conforme al siguiente orden jerárquico:

- **1. Eliminación del riesgo en su fuente:** *Consiste en suprimir la condición o agente insalubre o peligroso, evitando toda exposición del trabajador.*
- **2. Sustitución:** *Reemplazo del proceso, sustancia, herramienta, equipo o condición que genera insalubridad o peligrosidad por otra alternativa que implique un menor riesgo para la salud o integridad física.*
- **3. Controles técnicos o de ingeniería:** *Aplicación de soluciones estructurales o tecnológicas destinadas a aislar, confinar o reducir la exposición a agentes insalubres o condiciones peligrosas (como ventilación localizada, barreras físicas, sistemas de automatización, etc.).*
- **4. Controles administrativos:** *Implementación de procedimientos organizativos que disminuyan la exposición al riesgo, tales como rotación de personal, horarios reducidos de exposición, protocolos operativos, señalización y capacitaciones específicas.*
- **5. Provisión y uso de Equipos de Protección Personal (EPP):** *Entrega y utilización de EPP adecuados al tipo y nivel de riesgo identificado, los cuales deben utilizarse como medida complementaria y no sustitutiva de las anteriores, constituyendo la última barrera de protección para el trabajador.*

1.13. Seguimiento y vigencia de la declaración de la insalubridad o peligrosidad

El empleador estará obligado a implementar las medidas correctivas y preventivas necesarias para subsanar las condiciones laborales calificadas como insalubres o peligrosas, dentro del plazo que, a tal efecto, establezca el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), el cual **no podrá exceder de doce (12) meses, contados a partir de la** notificación oficial de la resolución **que declare dichas condiciones.**

A tal efecto, el empleador deberá presentar ante la autoridad competente del MTESS un informe técnico detallado, elaborado por profesionales competentes en la materia y debidamente habilitados por las autoridades estatales correspondientes, que contenga, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Las **acciones correctivas y preventivas adoptadas** para eliminar o reducir los factores de riesgo identificados como insalubres o peligrosos;
- Los **resultados cuantificables y cualitativos** obtenidos tras la implementación de dichas medidas;
- Las **estrategias y mecanismos de seguimiento y control** adoptados para garantizar la sostenibilidad de las mejoras introducidas.

Este informe deberá ser remitido dentro del plazo que al efecto fije el MTESS y podrá ser requerido en cualquier momento durante la vigencia de la declaración, en el marco del monitoreo continuo del cumplimiento de las obligaciones legales del empleador.

La **Declaración de Insalubridad o Peligrosidad** tendrá una **vigencia inicial de hasta doce (12) meses**, al cabo de los cuales se deberá llevar a cabo una **verificación integral**, que incluirá:

- Una **inspección técnica** en el centro de trabajo, realizada por personal técnico del MTESS, con el objeto de constatar la persistencia, eliminación o mitigación de las condiciones que motivaron la declaración original;
- La **revisión documental** de los antecedentes del caso, incluyendo los informes presentados por el empleador y las medidas adoptadas en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Con base en los resultados de dicha verificación, la autoridad competente determinará si corresponde **disponer el levantamiento de la declaración**, o en su defecto, **prorrogar su vigencia por un plazo adicional de hasta doce (12) meses**, cuando se verifique que las condiciones de riesgo persisten parcialmente o las medidas adoptadas resultan aún insuficientes.

En caso de instituciones públicas, los informes o resultados serán remitidos al **Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)**, para los fines que hubiere lugar.

1.14. Sanciones

En caso de que no se adopten las medidas preventivas y correctivas requeridas al empleador, previo informe técnico de la DGIF y la DSSO, el MTESS, por resolución fundada podrá disponer la suspensión de sector, área, puesto o actividad laboral declarara insalubre y/o peligrosa. Además, conforme a los procedimientos previstos legal y reglamentariamente se podrá aplicar las sanciones de multa, en base a lo establecido en el Código del Trabajo – Ley 213/93, y sus modificatorias; el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo - Decreto 14.390/92; y demás leyes y reglamentaciones complementarias aplicables.

En caso de que, como resultado de la inspección y fiscalización, se identifiquen condiciones que puedan constituir un presunto hecho punible tipificado en el Código Penal, se procederá a remitir las actuaciones pertinentes al Ministerio Público, a fin de que se inicien las investigaciones correspondientes, conforme a las disposiciones legales vigentes.

2. REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES O EMPRESAS DECLARADAS COMO INSALUBRES O CON PELIGROSIDAD.

2.1. Registro Nacional de insalubridad y peligrosidad

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), a través de la Dirección de Salud y Seguridad Ocupacional, establecerá y administrará el Registro Nacional de Insalubridad y/o Peligrosidad, con el objetivo de sistematizar la información derivada de los actos administrativos dictados en el marco de evaluaciones técnicas realizadas conforme a la normativa vigente en materia de salud y seguridad en el trabajo.

Este registro será gestionado mediante una plataforma digital y tendrá como finalidad centralizar, organizar y documentar de manera actualizada las condiciones laborales calificadas como insalubres o peligrosas, a efectos de facilitar su control, fiscalización, monitoreo continuo y análisis estadístico para la toma de decisiones y formulación de políticas públicas.

2.2. Contenido mínimo del registro

El Registro Nacional de Insalubridad y Peligrosidad deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- *Fecha de emisión del acto administrativo.*
- *Número del expediente administrativo tramitado.*
- *Identificación del acto dictado (resolución, disposición u otro).*
- *Actividad económica principal del establecimiento evaluado.*
- *Razón social y RUC (u otro identificador legal) del empleador.*
- *Domicilio legal y ubicación del establecimiento inspeccionado.*
- *Descripción técnica del sector, tarea o puesto de trabajo evaluado.*
- *Tipo de calificación otorgada: Insalubre / No Insalubre - Peligroso / No Peligroso*
- *Plazo de vigencia de la calificación emitida.*
- *Observaciones adicionales que resulten relevantes para la trazabilidad del caso.*

2.3. Acceso y uso de la información

El Registro Nacional de Insalubridad y/o Peligrosidad tendrá **carácter público**, siendo de **uso exclusivo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS)**, a través de sus dependencias competentes. La información contenida en dicho registro podrá ser utilizada para los siguientes fines:

- *La elaboración de **estadísticas oficiales** en materia de salud y seguridad en el trabajo;*
- *El diseño, evaluación y actualización de **políticas públicas sectoriales** orientadas a la prevención de riesgos laborales;*
- *La **planificación estratégica** de acciones de fiscalización, seguimiento y control preventivo en centros de trabajo.*

Cuando así corresponda, y conforme a lo dispuesto en la normativa vigente sobre acceso a la información pública y protección de datos, el MTESS podrá **autorizar el acceso controlado** a otras autoridades competentes que lo requieran expresamente para el **cumplimiento de sus atribuciones legales**.

2.4. De la responsabilidad

Los servidores públicos que incurran en el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente manual serán pasibles de responsabilidad administrativa, conforme a lo previsto en la legislación vigente en materia de ética, disciplina, obligaciones y deberes en la función pública.

Dicho incumplimiento será evaluado conforme a la **gravedad de la falta**, y podrá dar lugar a la **aplicación de sanciones disciplinarias** conforme a los procedimientos legales y reglamentarios establecidos para el efecto, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder.

3. DISPOSICIONES FINALES

3.1. Vigencia y aplicación

La presente reglamentación entrará en vigor a partir de la fecha de su emisión oficial y será de cumplimiento obligatorio en todos los centros de trabajo establecidos en el territorio nacional, sin distinción de naturaleza jurídica, y con aplicación tanto para el sector público como para el privado.

Su observancia será exigible a todas las personas físicas, jurídicas o instituciones públicas que ejerzan la calidad de empleadores, con independencia de su tamaño, actividad económica, régimen laboral aplicable o modalidad organizativa adoptada.

Asimismo, las disposiciones aquí contenidas tendrán carácter vinculante para cualquier entidad o persona responsable de la gestión, dirección, supervisión o control de las condiciones laborales en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

3.2. Derogaciones y modificaciones

Con la entrada en vigor de la presente reglamentación, quedan derogadas todas aquellas resoluciones administrativas, instructivos internos, directrices y prácticas institucionales que resulten incompatibles o contrarias a su contenido, sin perjuicio de la aplicación supletoria de normas vigentes que no se opongan a este marco.

Cualquier modificación, actualización o ampliación de la presente reglamentación deberá ser formalizada mediante acto administrativo debidamente fundamentado, emitido por la autoridad competente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), conforme a los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

4. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PAR LA APLICACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN

Forman parte integrante de la presente reglamentación las siguientes documentaciones, los cuales deberán ser utilizados como instrumentos técnicos y administrativos para la aplicación efectiva de las disposiciones establecidas:

- a) **Informe técnico inicial:** Documento por el cual se emite el parecer sobre el inicio del procedimiento previsto en este reglamento o el archivo de la solicitud.
- b) **Acta de visita de inspección técnica:** Documento oficial en el que se registran los datos generales de la visita, observaciones realizadas, condiciones detectadas, recomendaciones preliminares y firma de las partes intervinientes.
- c) **Planilla de relevamiento de trabajadores:** Herramienta destinada a recabar información específica de los trabajadores expuestos a condiciones calificadas como insalubres o peligrosas, incluyendo datos de contacto, puesto de trabajo, funciones, horarios y tiempo de exposición.
- d) **Informe técnico conclusivo de la Dirección de Salud y Seguridad Ocupacional (DSSO):** Documento que sistematiza los hallazgos de la inspección, el análisis de riesgos y las recomendaciones técnicas, conforme a los criterios establecidos en el presente marco normativo.
- e) **Resolución de la Máxima Autoridad Institucional (MAI):** Acto administrativo que formaliza el resultado del procedimiento de inspección y fiscalización, mediante el cual se declara la existencia o inexistencia de condiciones de insalubridad y/o peligrosidad en el centro de trabajo evaluado. Dicha resolución deberá contener, como mínimo, los fundamentos técnicos y jurídicos que la sustentan, así como las medidas a adoptar en caso de corresponder.
 - *Identificación del empleador;*
 - *Detalle de las actuaciones o procedimientos realizados;*
 - *Sectores, áreas o puestos de trabajo verificados;*
 - *Evaluación técnica de los riesgos detectados;*
 - *Categorización de la insalubridad o peligrosidad;*
 - *Medidas correctivas y preventivas que deberá adoptar el empleador;*
 - *Plazo para la presentación del informe técnico de cumplimiento de las recomendaciones.*
 - *Plazo de vigencia de la declaración;*
- f) **Acta de suspensión de actividades (cuando corresponda):** Documento mediante el cual se formaliza la suspensión temporal de tareas o procesos en caso de riesgo inminente para la salud o seguridad de los trabajadores, conforme a las facultades legales del MTESS.

Anexo 1

Acta de visita de verificación inspectiva

En la ciudad de, Departamento de, República del Paraguay, siendo las horas del día de del dos mil (202...), los funcionarios actuantes, y, abajo firmantes, en cumplimiento de la Orden de Inspección N°...../2025, y exhibiendo sus respectivas credenciales, se constituyen en la dirección ubicada endel Barrio de la mencionada localidad, donde desarrollan sus actividades los trabajadores del empleador cuyos datos se consignan a continuación:

- **RAZÓN SOCIAL:**
- **N° RUC/N°:**
- **ACTIVIDAD ECONÓMICA:**
- **N° PATRONAL MTESS:**
- **N° PATRONAL IPS:**

Siendo atendidos por el/la Sr./Sra. con C.I. N° y el/la Sr./Sra. con C.I. N°, ambos en carácter de representantes/socios de la firma, se les informa que, en virtud de las facultades conferidas por los Art. 16 y siguientes de la Ley N° 5.115/13 que crea el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el Decreto N° 6157/16 que aprueba su estructura orgánica, la Ley N° 1.235/67 que ratifica el Convenio N° 81 de la OIT sobre inspección del trabajo, y la Resolución Ministerial N° 346/2024 que aprueba el Manual de Procedimiento de Inspección y Fiscalización, se procede a realizar una verificación orientada a constatar **condiciones de insalubridad y/o peligrosidad** que puedan representar riesgos para la salud o seguridad de los trabajadores.

Se explicó a los representantes patronales el cometido de la inspección y fiscalización, exhibiendo la orden de inspección y las credenciales correspondientes, entregándoseles copia de la misma. Los mismos autorizaron el ingreso y acompañaron el recorrido inspectivo, que incluyó los siguientes sectores, áreas, puestos del establecimiento:que pueda presentar condiciones de riesgo físico, químico, biológico, mecánico, ergonómico o psicosocial

Se deja constancia de lo observado y constatado durante el recorrido insitu:.....

.....

.....

Durante la visita, se observaron indicios de condiciones que podrían constituir insalubridad y/o peligrosidad laboral tales como: *(Ej. presencia de sustancias químicas sin etiquetado ni fichas de seguridad, deficiente ventilación, exposición a ruidos elevados, falta de protección en maquinarias, presencia de contaminantes biológicos, temperaturas extremas, etc.):*

.....

.....

.....
.....
.....
.....

Se solicitó a la empresa la presentación de documentos y registros relacionados con la gestión de la salud y seguridad laboral, a través de una persona acreditada por la firma, debiendo comparecer el día del mes de del año dos mil (202...) a las horas en las oficinas administrativas de la Dirección General de Inspección y Fiscalización del MTESS, sito en Perú y Río de Janeiro de la ciudad de Asunción (Edificio DGE – MTESS, 2° piso), para la entrega de los siguientes documentos, en original a la vista y copia simple o certificada de los siguientes documentos:

1. **Contrato de profesionales responsables de la prevención de riesgos laborales (Técnico en Seguridad y Salud en el Trabajo y Médico del Trabajo).**
2. **Política de Prevención de Riesgos Laborales.**
3. **Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.**
4. **Informe actualizado de Evaluación de Riesgos Laborales.**
5. **Protocolos de trabajo seguro y procedimientos de actuación ante posibles emergencias.**
6. **Hojas de Datos de Seguridad de Sustancias Químicas (MSDS), en caso de uso o almacenamiento de los mismos.**
7. **Resultados de mediciones higiénicas ocupacionales (ruido, calidad del aire, iluminación, entre otros)**
8. **Constancias de exámenes médicos ocupacionales.**
9. **Estadísticas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.**
10. **Documentación que respalde el mantenimiento preventivo de máquinas, equipos y dispositivos de seguridad.**
11. **Documentación que acredite la existencia y operatividad de la Comisión Interna de Prevención de Accidentes (CIPA), en caso de ser aplicable según normativa.**
12. **Registro de capacitación dirigida a los trabajadores en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo.**
13. **Registro de entrega al trabajador de los Equipos de Protección Personal (EPP) y ropa de trabajo acorde a los riesgos que involucra su actividad laboral.**

La **no comparecencia** o la **falta de presentación** de la documentación requerida podrá ser considerada como presunto incumplimiento a la normativa laboral y de seguridad y salud en el trabajo, y dará lugar a la correspondiente **Acta de Infracción**, que acarrearía la apertura de un sumario administrativo.

Siendo las horas, previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, dejando constancia de que las verificaciones efectuadas no afectaron el normal desarrollo de las actividades en el centro de trabajo inspeccionado.

Anexo 2
Planilla de relevamiento de trabajadores
OIF N°: _____

Fecha del relevamiento : ____ / ____ / ____

DATOS PERSONALES DEL TRABAJADOR

Nombre y Apellido : _____
C.I. N.º : _____
Fecha de Nacimiento : ____ / ____ / ____
Sexo : M () F ()
Domicilio : _____
Teléfono : _____
Nacionalidad : _____
Empresa o Institución para la que trabaja: _____

DATOS LABORALES

Sector / Área / Puesto de trabajo : _____
Actividad que desempeña : _____
Antigüedad en la empresa : _____
Antigüedad en el puesto de trabajo : _____
Fecha de ingreso : ____ / ____ / ____
Se encuentra afiliado al Seguro Social? : SI () NO ()
Presenta Factura por sus servicios? : SI () NO ()
Días y horarios laborales (*especificar pausas o descansos intermedios*):

CONDICIONES DE TRABAJO ACTUALES

¿Realiza horas extras? : SI () NO () Se le abonan?: SI () NO ()
¿Realiza trabajo nocturno? : SI () NO () Se le abonan?: SI () NO ()
¿Registra asistencia? : SI () NO () Método de registro: _____
Trabajó en otro centro de trabajo (*describir días, horarios, antigüedad en la empresa y el puesto, actividad desarrollada, otros aspectos de relevancia*)

EXPOSICIÓN A AGENTES CONTAMIENTES Y RIESGOS LABORALES

(a completar por el inspector)

Agentes Físicos

Agentes Químicos

Agentes Biológicos

Riesgos Ergonómicos

Riesgos Mecánicos

Otros (especificar)

EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP):

¿La empresa le provee los EPP acorde a los riesgos laborales que involucra su actividad laboral? : SI () NO ()

¿Recibió capacitación sobre el uso, cuidado y limpieza de los EPP? : SI () NO ()

¿Utiliza los Equipos de Protección Personal proveído por la empresa? : SI () NO ()

Tipo de EPP proporcionado por el empleador: *(especificar y describir)*

ROPA DE TRABAJO

¿La empresa le provee de ropa de trabajo? : SI () NO ()

Tipo de Ropa de Trabajo proporcionado por el empleador: *(especificar y describir)*

¿Trabaja en otro centro de trabajo actualmente? *(describir días, horarios, antigüedad en la empresa, el puesto, actividad desarrollada y otros aspectos de relevancia).*

OBSERVACIONES ADICIONALES

Firma y aclaración del Trabajador

Firma y aclaración del Inspector

Anexo 3

Criterios para la evaluación de riesgos laborales

Riesgo	Observaciones técnicas	Metodología de recolección de datos	Equipos de medición
Físicos	Condiciones como niveles elevados de ruido, exposición a radiación no ionizante (luz ultravioleta, infrarroja), temperaturas extremas y vibraciones mecánicas.	- Observación directa en los puestos de trabajo. - Medición de parámetros ambientales con instrumentos especializados. Equipos de medición: • <i>Sonómetro (para medición de ruido en dBA)</i> • <i>Dosímetro personal de ruido.</i> • <i>Luxómetro (para iluminación).</i> • <i>Termohigrómetro (para temperatura y humedad).</i> • <i>Acelerómetro (para vibraciones en manos y cuerpo entero).</i>	- Sonómetro (para medición de ruido en dBA). - Dosímetro personal de ruido. - Luxómetro (para iluminación). - Termohigrómetro (para temperatura y humedad). - Acelerómetro (para vibraciones en manos y cuerpo entero). - Otros según necesidad
Químicos	Presencia o uso de sustancias peligrosas (gases, vapores, polvos, neblinas), sin ventilación adecuada ni protocolos de manejo seguro.	- Revisión de fichas de datos de seguridad (FDS). - Inspección de almacenamiento y manipulación de productos químicos. - Entrevistas al personal que manipula dichas sustancias.	- Detector multigas (para gases combustibles, CO, H₂S, O₂). - Bombas de muestreo personal con tubos colorimétricos. - Filtros para recolección de polvos y análisis gravimétrico. - Otros según necesidad.
Biológicos	Presencia de agentes infecciosos por contacto con fluidos biológicos, residuos sanitarios o manipulación de materia orgánica en descomposición.	- Evaluación de protocolos de bioseguridad. - Observación de prácticas laborales y uso de EPP. - Revisión de historial de enfermedades ocupacionales. Instrumentos asociados:	- Evaluación cualitativa mediante checklists normativos (ej. CDC, OPS), ya que los riesgos biológicos requieren análisis de laboratorio externo para identificación específica de agentes patógenos.

Ergonómicos	Identificación de posturas forzadas, movimientos repetitivos, manipulación manual de cargas y estaciones de trabajo no ajustables.	- Aplicación de métodos ergonómicos como RULA, REBA, OWAS. etc. - Registro fotográfico y de video para análisis postural. - Cuestionarios de percepción de fatiga o molestias musculoesqueléticas.	Aplicación de métodos de evaluación ergonómica en función del tipo de riesgo detectado, considerando herramientas específicas para analizar factores como posturas forzadas, movimientos repetitivos, manipulación manual de cargas y diseño inadecuado del puesto de trabajo.
Mecánicos	Presencia de maquinarias, herramientas, equipos o estructuras que pueden causar lesiones físicas a los trabajadores debido a movimientos, fuerzas o fallos mecánicos. Este tipo de riesgo está relacionado con el contacto con elementos en movimiento, proyecciones, atrapamientos, caídas, cortes, golpes, entre otros.	- Inspección directa de equipos y áreas de trabajo. - Verificación de protocolos de mantenimiento y bloqueo/etiquetado (LOTO).	Instrumentos: - Checklists de seguridad en máquinas y herramientas; - Inspección visual documentada.
Psicosociales	Condiciones de trabajo con alta carga mental, jornadas prolongadas, clima laboral deteriorado, violencia laboral o acoso.	- Aplicación de cuestionarios validados. - Entrevistas y grupos focales. - Evaluación de turnos, descansos, y carga laboral.	Instrumentos: - Cuestionarios impresos o digitales, - entrevistas semiestructuradas, - registros de ausentismo o rotación de personal.

Anexo 4

Categorización de la Insalubridad o Peligrosidad

Ítem	Descripción
Objetivo	Con base en la identificación y evaluación, clasificar las condiciones laborales que representen riesgos para la salud y seguridad de los trabajadores, ya sea por insalubridad o peligrosidad.
Ámbitos evaluados	- Ambiente de trabajo - Tareas realizadas - Exposición a agentes físicos, químicos y biológicos - Condiciones ergonómicas - Factores psicosociales - Otras características del trabajo, incluidas las relativas a su organización y ordenación, que influyan en la magnitud de los riesgos a que esté expuesto el trabajador
Tipo de análisis	- Insalubridad: Condición vinculada a la exposición continua o frecuente a agentes físicos, químicos, biológicos o ergonómicos que pueden afectar la salud del trabajador y derivar en enfermedades profesionales, a corto, mediano o largo plazo. - Peligrosidad: Condición asociada a la ejecución de tareas o la permanencia en entornos laborales que implican un alto riesgo de ocurrencia de accidentes graves o fatales, debido a la naturaleza de los procesos, maquinas, instalaciones, herramientas o materiales utilizados.
Categorización de Insalubridad	- Leve: Condiciones que generan molestias o incomodidades, sin representar un riesgo significativo para la salud o la integridad física, siempre que se apliquen adecuadamente las medidas de control establecidas. - Moderada: Exposición frecuente o prolongada a agentes físicos, químicos o biológicos, con potencial de causar daños a la salud o integridad en el mediano plazo si no se adoptan medidas preventivas eficaces. - Grave: Presencia de factores de riesgo con capacidad de provocar efectos inmediatos, severos o irreversibles en la salud o integridad de las personas, aun con exposición limitada o esporádica.
Categorización de Peligrosidad	- Baja: Riesgo mínimo de lesiones, controlable mediante la aplicación de medidas preventivas básicas y cumplimiento de normas generales de seguridad. - Moderado: Riesgo medio de ocurrencia de lesiones, el cual puede incrementarse significativamente si no se siguen los protocolos establecidos. - Alto o Crítico: Alta probabilidad de ocurrencia de accidentes graves o incluso fatales, requiriendo medidas de control estrictas, supervisión constante y protocolos de actuación específicos.

Ítem	Descripción
Criterios comunes de evaluación	- Nivel, frecuencia y duración de exposición a agentes de riesgo - Grado de afectación sobre la salud e integridad del trabajador. - Evaluaciones previas de salud y seguridad en el trabajo. - Existencia y efectividad de medidas de control. - Cumplimiento de normativa vigente, para lo cual se podrán requerir las documentaciones de tenencia obligatoria en materia de salud y seguridad en el trabajo. - Otros aspectos que se consideren relevantes según la naturaleza y las condiciones de trabajo identificadas durante la inspección.
Criterios específicos de peligrosidad	- Naturaleza de la tarea (ej. soldadura, altura, explosivos, etc.) - Presencia de fuentes de riesgo (mecánico, térmico, eléctrico, químico, radiológico, etc.) - Historial de accidentes de trabajo en tareas iguales o similares. - Requisitos de capacitación y supervisión en tareas consideradas de alto riesgo. - Condiciones agravantes (espacios confinados, ambientes extremos, etc.) - Otros aspectos que se consideren relevantes según la naturaleza y las condiciones de trabajo identificadas durante la inspección.
Resultado del análisis (categorización)	El resultado del análisis servirá para determinar el nivel de insalubridad y/o peligrosidad del sector, área o puesto de trabajo evaluado, conforme a la información recabada durante la inspección, los criterios técnicos establecidos y la normativa vigente. El resultado se expresará mediante una categorización final, que podrá ser: - Para Insalubridad: Leve, Moderada, Grave - Para Peligrosidad: Baja, Moderada, Alta o Crítica Este resultado servirá de base para: - Emitir recomendaciones técnicas. - Adoptar medidas correctivas o preventivas. - Considerar una eventual declaración formal de insalubridad o peligrosidad por la autoridad competente.

Secretaria General

Ministra